INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, 02 de junio de 2022.

El término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, así como del traslado a las objeciones al Juramento Estimatorio transcurrió de la siguiente forma:

Traslado de las excepciones: 09, 10, 11, 14, y 15 de marzo de 2022.

Traslado de las objeciones al Juramento Estimatorio: 20, 21, 22, 25, y 26 de abril de 2022.

Dentro de los reseñados términos, la parte demandante no se pronunció.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de junio de dos mil veintidós

PROCESO	**DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00352-00**
DEMANDANTE	**ALBA NERY SALAZAR C.C. 30.285.804**
DEMANDADO	**PEDRO JOSE DIAZ C.C. 2.921.250**

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **-9- de agosto de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda.

Inspección Judicial:

Respecto a la solicitud de Inspección judicial solicitada por la actora, no se accede, toda vez que la verificación y valoración pretendida en dicha diligencia es susceptible de determinación por un perito calificado en el ramo, por consiguiente, se decreta **Prueba Pericial,** sobre el predio ubicado en la calle 40 N° 15 – 70 determinado con el número 55 de la urbanización Olivares, en el barrio Villa Julia de Manizales (Caldas), a efecto de constatar su ubicación, linderos. Verificará la existencia de construcciones y/o mejoras recientes, así como el estado actual de ellas, describiéndolas y valorándolas en su integralidad.

Se le pone de presente al solicitante que deberá presentar dicho dictamen en un término no inferior a diez días, previo a la realización de la audiencia referida en precedencia, so pena de no ser tenido en cuanta en el debate probatorio. De igual manera el perito deberá cumplir los requerimientos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

Testimonial:

Se recibirá testimonio de:

VIRGELINA QUINTERO RAMIREZ, MARISOL RUIZ, JOSE GERMAN VERGARA, MARIA JOHANA FERNANDEZ VALENCIA, PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS, MARINELLA FERNANDEZ VALENCIA, MARIA DEL CARMEN CASTRILLON GONZALEZ y BLANCA OMAIRA PUENTES GALVIS.

Se hace claridad, que por la naturaleza de este proceso no serán admisibles mas de dos testimonios por cada hecho. (Inciso segundo del articulo 392del CGP).

La comparecencia de estos testigos a la audiencia virtual queda a cargo de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte:

Se tomará declaración a la demandante, señora **ALBA NERY SALAZAR**

Testimonial:

Se recibirá testimonio al Señor ÁLVARO JOSÉ ARANGO GÓMEZ.

La comparecencia de este testigo a la audiencia virtual queda a cargo de la parte demandada.

Documento emanado de terceros:

Se decreta la solicitud de comparecencia de las personas que aparecen firmando los recibos que fueron aportados como prueba en el escrito de demanda, para que reconozcan sus firmas y el contenido de los documentos arrimados con la demanda e igualmente para que den cuenta de las actividades que motivaron la expedición de los aludidos recibos de pago.

A efecto de proceder por secretaria al llamado de los firmantes, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue al despacho la relación de cada uno de ellos, para proceder con su citación, pues los recibos obrantes, no son lo suficiente legibles.

Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 090 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d36948ae64f4c7edb0b84e2d485c67b5fba572cc43d85eccacbd0489432b1**
Documento generado en 07/06/2022 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica